

ACUSE

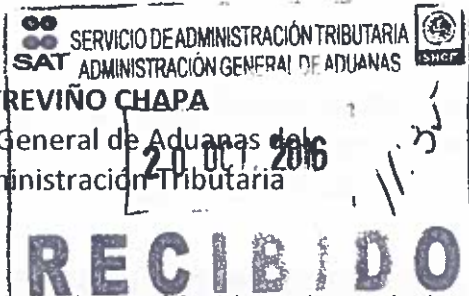
Oficio No. 414.2016.4033

Asunto: Acuerdo de Regulación No
Arancelaria SEDENA.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2016.

LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA

Administrador General de Aduanas del
Servicio de Administración Tributaria
Presente



De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones III, XII y XIII de la Ley de Comercio Exterior; 2, Apartado B, fracción XV, 12 fracciones IV, IX y XVI, 27 fracciones I, VII, VIII, XII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo que establece la clasificación y modificación de las mercancías cuya importación o exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional" (Acuerdo SEDENA), reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión el 6 de octubre de 2014 y el 13 de enero de 2016.
- II. El Acuerdo de SEDENA, en su artículo 2, establece la clasificación y codificación de los explosivos y material relacionado con explosivos, cuya internación o salida del país está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), que entre otras mercancías, se identifica la fracción 8708.95.99 "Los demás", Únicamente: Detonadores e ignitores, de carga propelente, utilizados en el sistema de bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario, excepto cuando se presenten integrados como parte automotriz para su montaje en los sistemas, dispositivos o módulos de bolsas de aire o cinturones de seguridad de vehículos automotores.

CONSIDERANDO

1. Que las fracciones III, XII y XIII del artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior establece:

"Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

Eliminado: dos renglones.
Fundamento: Art. 113, fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como la firma.

- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
...
- XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y
- XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.

Por su parte las fracciones IV, IX y XVI del artículo 12 y las fracciones I, VII, VIII, XII, XVIII y XXII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen:

Artículo 12.- A cada Coordinador General, al Abogado General, a los Jefes de Unidades y Director General corresponde:

- IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquéllos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
...
- IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
...
- XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores.

Artículo 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia, así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señalados que, en su caso, se aprueben;

- VII. **Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo** avisos automáticos, **permisos previos** y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; **exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia,** a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII. **Elaborar,** en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **los proyectos de decretos o acuerdos sobre instrumentos y programas de comercio exterior, así como de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de su competencia,** incluyendo los relativos al establecimiento de mecanismos y criterios para la asignación de cupos, y para la resolución de permisos previos, incluyendo los de control de exportaciones;
- ...
- XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de** las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, **acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia,** en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;
- XVIII. **Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias** en términos de la clasificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos

Generales de Importación y de Exportación y, en su caso, de los listados de control de exportaciones, así como coordinar su revisión y actualización con base en los criterios técnicos aplicables;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

Énfasis añadido

De los ordenamientos antes citados, se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, cuenta con facultades para establecer y modificar medidas de regulación no arancelaria a la importación y exportación a través de los acuerdos que para tal efecto se expidan y en su caso, en conjunto con la Dependencia Competente, así como para emitir resoluciones relacionadas las mismas.

2. Que los infladores cuentan con un ignitor o detonador que enciende la carga propelente (gas no reactivo bajo determinadas condiciones de presión y temperatura) que rápidamente infla la bolsa de aire, ofreciendo protección a los usuarios de los vehículos automotores ante un eventual impacto.

Dichos dispositivos son de uso exclusivo de la industria automotriz, y se montan interna o externamente a los sistemas de bolsas de aire (air bag) tanto laterales como de cortina; como se comprueba con las imágenes que se anexan al presente oficio ANEXO 1 y que forman parte integrante del presente oficio.

3. Que dichos infladores se clasifican en la fracción arancelaria 8708.95.99 "Las demás", cuya internación o salida está sujeta a regulación por parte de la SEDENA por contener un explosivos y/o material relacionado con explosivos, de conformidad con el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.
4. Que la excepción que establece la fracción arancelaria mencionada en el punto II del apartado de Antecedentes, establece que los detonadores e ignitores, de carga propelente, no requieren de permiso previo de importación cuando se presenten integrados como parte automotriz para su montaje en los sistemas, dispositivos o módulos de las bolsas de aire o cinturones de seguridad de vehículos automotores.
5. Que los infladores objeto del estudio, cae en el supuesto de excepción establecido en la fracción arancelaria 8708.95.99, toda vez que los detonadores, ignitores y la carga propelente, están integrados como una sola parte automotriz, que será integrado a un sistema, dispositivo o módulos de bolsas de aire o cinturones de vehículos automotores.

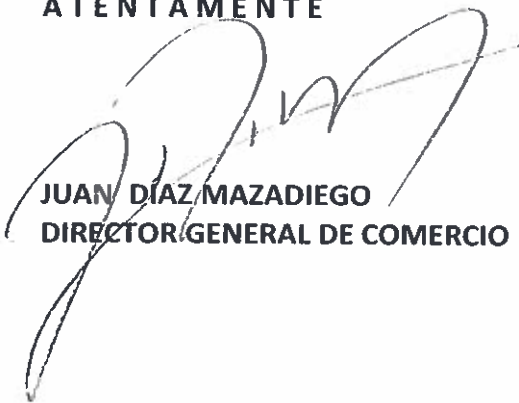
Por lo anteriormente citado, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para emitir el presente criterio.

SEGUNDO.- Los infladores integrados como parte automotriz para su montaje en los sistemas, dispositivos o módulos de las bolsas de aire o cinturones de seguridad de vehículos automotores, están exceptuados de la carga impuesta al particular en relación a la importación y/o exportación establecida en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", así como de los aspectos que deriven de considerar que esta mercancía es un explosivo o mercancía relacionada con explosivos, tales como tratamiento aduanero, manejo, almacenamiento y transporte en vehículos especializados.

ATENTAMENTE



JUAN DÍAZ MAZADIEGO
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

C.C.P. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su conocimiento.
General de Bgda. D.E.M. Rodolfo Grado Hernandez. Director del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDEDA.- Para su conocimiento.

Eliminado: un renglón.

Fundamento: Art. 113, fracción I de la LFTAIP

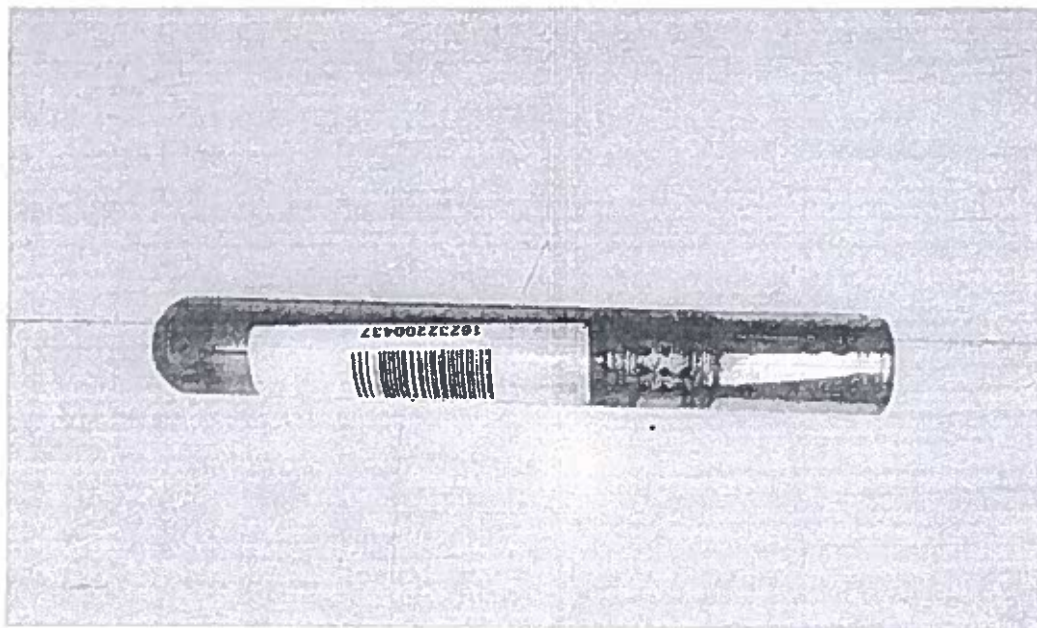
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como el nombre.

ISI Automotive de México, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.

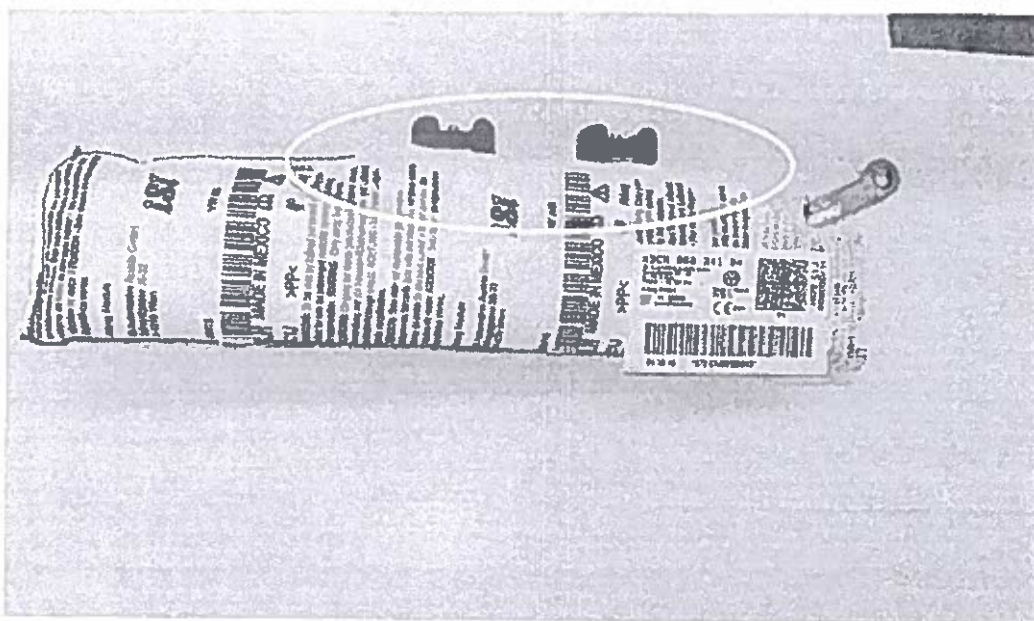
*GAPR

ANEXO 1

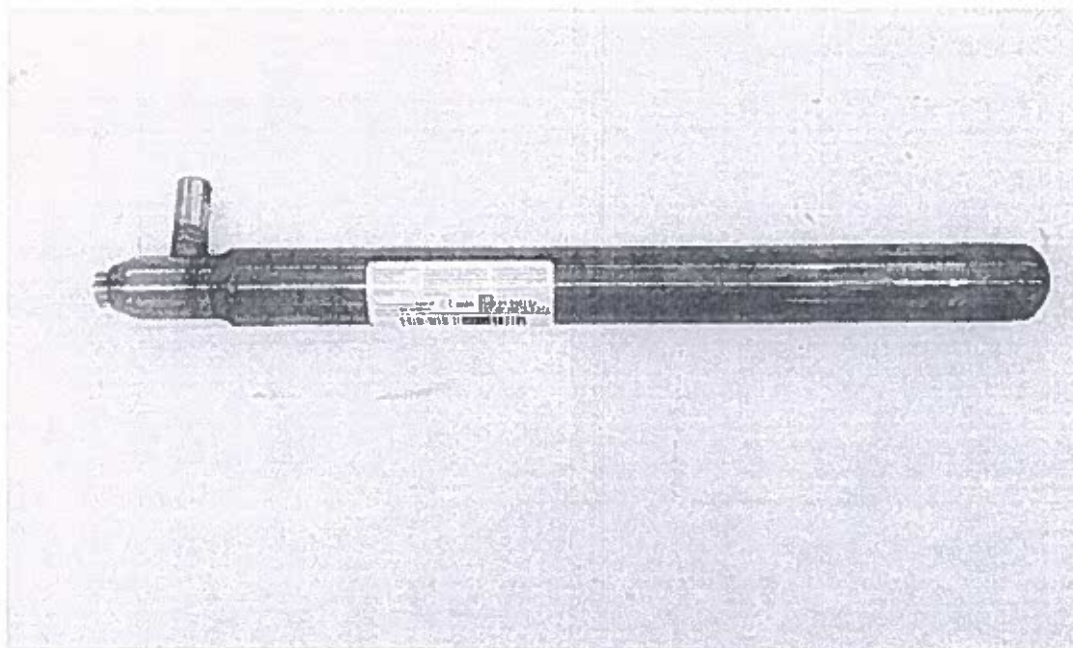
1. Inflador para bolsa de aire lateral



2. Bolsa de aire lateral



3. Inflador para bolsa de aire cortina.



4. Bolsas de aire de cortina.

